

Resolución N° 21/2019

Acta N° 191/2019

Montevideo, 10 de abril de 2019

VISTO: Para resolución, por procedimiento infraccional contra la Asociación Civil Club Cannábico Moby Dick.

RESULTANDO: I) Surge de los antecedentes que el 1/6/2017 la Asociación Civil Club Cannábico Moby Dick solicitó al Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) su registro dentro de la Sección correspondiente.

II) Con fecha 21/2/2018 fue autorizado por la Junta Directiva a desarrollar su actividad como Club de Membresía.

III) De los antecedentes surge que el equipo de Fiscalización ingresó a la sede del Club por última vez con fecha 25/5/2018, no pudiendo ingresar en posteriores oportunidades, aún cuando se puso en conocimiento de dicha situación a los responsables del Club, sin haber obtenido una respuesta favorable. Del informe realizado en virtud de la última inspección, surge, además, que se le realizaron diversas observaciones, las que no fueron levantadas.

IV) Las actuaciones pasaron para informe del Área Jurídica del IRCCA, la que con fecha 14/2/2019 elaboró un informe en el cual se considera que la Asociación Civil Club Cannábico Moby Dick cometió una infracción muy grave, según lo expuesto en el artículo 96 del Decreto 120/014, y sugirió se le aplicara la sanción de inhabilitación.

V) La Dirección Ejecutiva dispuso con fecha 15/2/2019 que se le diera vista de dicho informe jurídico a los interesados, notificándolos en el domicilio constituido ante el IRCCA.

VI) Se le confirió vista de las actuaciones con fecha 27/2/2019. No obstante, la Asociación Civil no presentó descargos.

CONSIDERANDO: I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar

el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

II) Por su parte, el artículo 5 de la Ley N°19.172, en su inciso F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, **los que serán controlados por el IRCCA.** Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.”*

III) En ese marco, conforme al artículo 28 de la Ley N°19.172 compete al IRCCA otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía.

IV) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *“El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico.”* y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *“El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.”*

V) La Asociación Civil Club Cannábico Moby Dick actuó de forma negligente al no permitir el ingreso del equipo de Fiscalización del IRCCA a su sede. Dicha actuación configura una infracción muy grave a las disposiciones normativas, en tanto en su proceder el Club obstaculizó el cumplimiento por parte del IRCCA de uno de sus cometidos esenciales establecido en la Ley, como es el de fiscalizar a los Clubes de Membresía.

VI) Siguiendo lo informado por el Área Jurídica del IRCCA corresponde la aplicación de la sanción de inhabilitación temporal, de conformidad con lo establecido en el literal F) del artículo 40 de la Ley N°19.172.

A T E N T O: a lo establecido ut supra, a lo informado por la Asesoría Jurídica y a lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/014 y,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA
RESUELVE:**

- 1) Sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Moby Dick con la inhabilitación para actuar como Club de Membresía Cannábico por el plazo de 3 (tres) años.
- 2) Notifíquese esta resolución a la Asociación Civil en el domicilio constituido.
- 3) Publicar la presente en el sitio web institucional.
- 4) Agregar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5) Cumplido, ofíciase al Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura, para su conocimiento y comuníquese al Área de Sistemas de Información y Registros, a los efectos de actualizar la información en el portal y sitio web del IRCCA.
- 6) Fecho, archívese.

Firmado por:

- Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Alice Macarena Duarte – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES
- Soledad Amuedo – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP